



INGaceta

DEPARTAMENTAL

N° 22.489

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060438419	Diciembre 27 de 2019	3	060438458	Diciembre 27 de 2019	17
060438422	Diciembre 27 de 2019	5	060438459	Diciembre 27 de 2019	19
060438423	Diciembre 27 de 2019	7	060450306	Diciembre 27 de 2019	25
060438426	Diciembre 27 de 2019	9	060450309	Diciembre 27 de 2019	29
060438427	Diciembre 27 de 2019	11	060450557	Diciembre 30 de 2019	32



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060438419

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de la
Reforestadora Integral de Antioquia S.A., para la vigencia fiscal 2020

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de 2017
“Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia”

CONSIDERANDO QUE:

- a) Que en el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” establece que el CODFIS debe aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, el presupuesto de ingresos de las Empresas Industriales y Comerciales comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, modificado por el art. 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
- d) Que en reunión del 3 de diciembre de 2019 mediante Acta 605, el CODFIS analizó y aprobó el proyecto de presupuesto de Reforestadora Integral de Antioquia S.A., presentado y sustentado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ingresos: Aprobar los agregados del presupuesto de ingresos de la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. para el año 2020 en la siguiente forma:

CONCEPTO DE INGRESO	VALOR
Disponibilidad Inicial	0
Ingresos por bienes y servicios	1.700.000.000
Ingresos por venta de maderas y vuelos forestales	3.894.253.937
Capitalización de socios	5.000.000.000
Total Ingresos	10.594.253.937

Artículo 2º. Gastos y Disponibilidad Final: Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. para el año 2020 en la siguiente forma:

CONCEPTO DE GASTO	VALOR
Gastos de funcionamiento	1.947.038.847
Gastos de inversión	8.647.215.090
Total Gastos	10.594.253.937

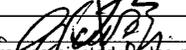
Artículo 3º. Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento deberán cumplir con la siguiente normatividad en lo que respecta a su presupuesto: Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, el Decreto Nacional 115 de 1996 y el Decreto Nacional 111 de 1996.

Artículo 4º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		19-12-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		19-12-19
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		20-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060438422

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada Teleantioquia para la vigencia fiscal 2020

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia"

CONSIDERANDO:

- a) Que en el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" establece que el CODFIS debe aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, el presupuesto de ingresos de las Empresas Industriales y Comerciales comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
- d) Que en reunión del 18 de diciembre de 2019 mediante Acta 609, el CODFIS analizó y aprobó el proyecto de presupuesto de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada Teleantioquia, presentado y sustentado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ingresos: Aprobar los agregados del presupuesto de ingresos de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada Teleantioquia para el año 2020 en la siguiente forma:

CONCEPTO DE INGRESO	Valor
Disponibilidad Inicial	8.179.518.630
Ingresos Corrientes	37.236.382.789
Ingresos de Capital	315.772.371
Central de Medios	29.393.307.618
Total Ingresos	75.124.981.407

Artículo 2º. Gastos y Disponibilidad Final: Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Sociedad Televisión de Antioquia Limitada Teleantioquia, y la Disponibilidad Final para el año 2020 en la siguiente forma:

CONCEPTO DE GASTO	Valor
Gastos de funcionamiento	16.739.316.760
Gastos de operación comercial	46.600.371.193
Inversión	1.485.257.356
Total Disponibilidad Final	10.300.036.099
Total Gastos	75.124.981.407

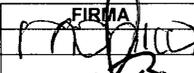
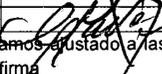
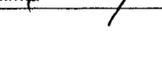
Artículo 3º. Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento deberán cumplir con la siguiente normatividad en lo que respecta a su presupuesto: Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, el Decreto Nacional 115 de 1996 y el Decreto Nacional 111 de 1996.

Artículo 4º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		19-12-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		19-12-19
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		20-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060438423

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, para la vigencia fiscal 2020

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia"

CONSIDERANDO QUE:

- a) Que en el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" establece que el CODFIS debe aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, el presupuesto de ingresos de las Empresas Industriales y Comerciales comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
- d) Que en reunión del 3 de diciembre de 2019 mediante Acta 605, el CODFIS analizó y aprobó el proyecto de presupuesto de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, presentado y sustentado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ingresos: Aprobar los agregados del presupuesto de ingresos de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, para el año 2020 en la siguiente forma:

CONCEPTO DE INGRESO	VALOR
Disponibilidad Inicial	124.361.302.408
Ingresos Corrientes	33.513.119.955
Ingresos de Capital	2.003.125.890
Total Ingresos	159.877.548.253

Artículo 2º. Gastos y Disponibilidad final: Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, para el año 2020 en la siguiente forma:

CONCEPTO DE GASTO	VALOR
Gastos de funcionamiento	10.958.833.162
Gastos de inversión	24.557.412.684
Disponibilidad final	124.361.302.408
Total Gastos	159.877.548.253

Artículo 3º. Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento deberán cumplir con la siguiente normatividad en lo que respecta a su presupuesto: Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 819 de 2003, el Decreto Nacional 115 de 1996 y el Decreto Nacional 111 de 1996.

Artículo 4º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		19-12-19
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto (E)		19-12-19
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		20-12-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060438426

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA
“CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES CORPOASES”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por
el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de
2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 26 de Marzo de 2018, en el municipio de Medellín, se constituyó la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
5. Que la señora **LUZ AMERICA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.910.130**, fue designado como Representante Legal de la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**.
6. Que el 21 de Diciembre de 2019, fueron expedidos y aprobados los estatutos que han de regir a la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**, mediante acta No 11.

7. Que la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**, obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de la Protección Social y Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, lo anterior a través de radicados No 2019020075156 y 2019020074304.
8. Que la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, Carrera 29 C No 4 sur 130 int 104, y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos el 21 de Diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la **CORPORACION NUEVO CAMINO**, a la señora **LUZ AMERICA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.910.130**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **Corporación de Profesionales asesores CORPOASES**, con domicilio en el municipio de Medellín y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Gabriela Cano R

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga- Profesional Universitario.	<i>[Firma]</i>	25-12-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro - Director Asuntos Legales.	<i>[Firma]</i>	26-12-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060438427

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión **Sin Situación de Fondos** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y se legalizan recursos departamentales para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 2018070004271 del 27 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 33 sancionada por el Señor Gobernador el 05 de diciembre de 2018, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2019.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2018070004271 del 27 de diciembre de 2018, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2019, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: **"La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal"**.
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016 y en la Liquidación Mensual de Afiliados, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$264.601.585.932) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2019 de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$261.585.764.369) son **Rentas Departamentales** y TRES MIL QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.015.821.563) Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2019 \$264.601.585.932	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$3.015.821.563	\$261.585.764.369

6. Que el Decreto 2265 de 2017 en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que la ADRES ha publicado en su página web la Liquidación Mensual de Afiliados mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental por un monto total de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.687.714.261) para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, los cuales según la publicación vienen distribuidos así:

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – LMA OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019	
LMA OCTUBRE (Rentas Departamentales-Giro a Adres)	\$ 11.070.081.476
LMA NOVIEMBRE (Rentas Departamentales-Giros a Adres)	\$ 16.418.887.011
LMA DICIEMBRE (Rentas Departamentales-Giros a Adres)	\$ 25.198.745.774
TOTAL LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (octubre-noviembre-diciembre)	\$ 52.687.714.261

8. Que los recursos de esfuerzo propio, rentas departamentales, por CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.687.714.261) corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3 adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.
9. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
10. Que para cumplir con los considerandos anteriores existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.687.714.261) y los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de

Fondos para el Régimen Subsidiado y que de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1 1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 21.865.980.145
A.2.1.1 1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 2.389.764.519
A.2.1.1 1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 25.487.401.442
A.2.1.1 1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$27
A.2.1.1 1116 1-OA2625 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$ 44.676
A.2.1.1 1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 2.944.523.452
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR			\$ 52.687.714.261

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Distribuir los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en Decreto 780 de 2016, el Decreto 2265 de 2017 y la Liquidación Mensual de Afiliados publicada por la ADRES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar y transferir los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de octubre a diciembre de 2019 por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.687.714.261) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL
TOTAL			52.687.714.261,00
05001	MEOELLIN	890.905.211-1	13.889.002.659,00
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	281.154.197,00
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	31.007.321,00
05021	ALEJANORIA	890.983.701-1	65.737.330,00
05030	AMAGA	890.981.732-0	222.249.373,00
05031	AMALFI	890.981.518-0	381.689.634,00
05034	ANQES	890.980.342-7	643.345.086,00
05036	ANGELÓPOLIS	890.981.493-5	62.355.124,00
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	194.942.051,00
05040	ANORI	890.982.489-1	313.069.484,00
05042	SANTAFE OE ANTIOQUIA	890.907.569-1	379.487.798,00
05044	ANZA	890.983.824-9	121.282.647,00
05045	APARTAOÓ	890.980.095-2	1.157.326.556,00
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	597.401.595,00
05055	ARGELIA	890.981.786-8	144.958.072,00
05059	ARMENIA	890.983.763-8	61.606.049,00
05079	BARBOSA	890.980.445-7	383.573.679,00
05086	BELMIRA	890.981.880-2	62.809.111,00
05088	BELLO	890.980.112-1	1.986.102.658,00
05091	BETANIA	890.980.802-3	145.139.667,00
05093	BETULIA	890.982.321-1	311.094.644,00
05101	CIUOAO BOLIVAR	890.980.330-9	417.668.108,00

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	130.271.598,00
05113	BURITICA	890.983.808-0	120.624.363,00
05120	CACERES	890.981.567-1	526.034.826,00
05125	CAICEDO	890.984.224-4	146.637.821,00
05129	CALDAS	890.980.447-1	319.379.910,00
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	138.125.568,00
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	246.242.589,00
05142	CARACOLI	890.981.107-7	67.417.082,00
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	81.309.085,00
05147	CAREPA	890.985.316-8	593.542.704,00
05148	EL CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	331.478.664,00
05150	CAROLINA	890.984.068-1	35.047.802,00
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	1.668.515.997,00
05172	CHIGORODÓ	890.980.998-8	807.733.806,00
05190	CISNEROS	890.910.913-3	141.076.485,00
05197	COCORNA	890.984.634-0	247.195.964,00
05206	CONCEPCIÓN	890.983.718-6	64.102.977,00
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	300.130.860,00
05212	COPACABANA	890.980.767-3	360.828.925,00
05234	DABEIBA	890.980.094-5	453.283.402,00
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	132.518.830,00
05240	EBEJICO	890.983.664-7	154.151.310,00
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	1.045.577.636,00
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	50.619.555,00
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	327.551.678,00
05282	FREDONIA	890.980.848-1	162.481.976,00
05284	FRONTINO	890.983.706-8	419.597.554,00
05306	GIRALDO	890.983.786-7	78.131.177,00
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	295.000.806,00
05310	GÓMEZ PLATA	890.983.938-6	110.636.652,00
05313	GRANADA	890.983.728-1	150.315.127,00
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	89.730.543,00
05318	GUARNE	890.982.055-7	252.643.809,00
05321	GUATAPE	890.983.830-3	61.401.750,00
05347	HELICONIA	890.982.494-7	75.384.551,00
05353	HISPANIA	890.984.986-8	61.583.347,00
05360	ITAGUI	890.980.093-8	858.557.662,00
05361	ITUANGO	890.982.278-2	415.261.979,00
05364	JARDIN	890.982.294-0	211.262.888,00
05368	JERICÓ	890.981.069-5	147.205.311,00
05376	LA CEJA	890.981.207-5	252.212.524,00
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	201.751.858,00
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	92.681.461,00
05400	LA UNIÓN	890.981.995-0	203.408.909,00
05411	LIBORINA	890.983.672-6	167.929.819,00
05425	MACEO	890.980.958-3	132.087.539,00
05440	MARINILLA	890.983.716-1	365.368.798,00
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	97.289.428,00
05475	MURINDÓ	890.984.882-0	102.260.589,00
05480	MUTATA	890.980.950-5	426.793.249,00
05483	NARIÑO	890.982.566-9	187.315.068,00
05490	NECOCLI	890.983.873-1	1.083.735.251,00
05495	NECHI	890.985.354-8	549.369.761,00
05501	OLAYA	890.984.161-9	38.997.490,00
05541	PEÑOL	890.980.917-1	253.370.189,00
05543	PEQUE	890.982.301-4	148.771.565,00
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	131.905.940,00
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	601.169.689,00
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	160.711.427,00
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	199.254.924,00
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	448.947.820,00
05607	RETIRO	890.983.674-0	78.471.665,00
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	516.319.504,00
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	162.254.983,00

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL
05631	SABANETA	890.980.331-6	139.623.723.00
05642	SALGAR	890.980.577-0	290.846.820.00
05647	SAN ANDRES DE CUERQUIA	890.981.868-3	97.130.534.00
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	226.834.642.00
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	111.453.830.00
05656	SAN JERÓNIMO	890.920.814-5	147.886.294.00
05658	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	800.022.618-8	42.493.190.00
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	471.397.477.00
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	227.538.318.00
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	205.361.051.00
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	693.510.656.00
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	203.454.304.00
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	302.151.099.00
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	268.987.341.00
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	298.882.391.00
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	356.379.849.00
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	142.347.650.00
05697	EL SANTUARIO	890.983.813-8	330.162.096.00
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	527.782.676.00
05756	SONSON	890.980.357-7	521.472.256.00
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	171.856.810.00
05789	TAMESIS	890.981.238-3	203.454.309.00
05790	TARAZA	890.984.295-7	641.846.929.00
05792	TARSO	890.982.583-4	66.191.316.00
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	79.152.646.00
05819	TOLEDO	890.981.367-5	90.252.632.00
05837	TURBO	890.981.138-5	2.144.952.742.00
05842	URAMITA	890.984.575-4	123.711.477.00
05847	URRAO	890.907.515-4	552.547.672.00
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	288.440.687.00
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	71.117.075.00
05858	VEGACHI	890.985.285-8	227.038.937.00
05861	VENECIA	890.980.764-1	125.822.517.00
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	158.373.392.00
05885	YALI	890.980.964-8	119.852.588.00
05887	YARUMAL	890.980.096-1	613.177.644.00
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	324.941.249.00
05893	YONDÓ	890.984.265-6	225.654.273.00
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	519.656.307.00

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos financieros asignados y transferidos, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	FONDO	VALOR
A.2.1.1.1116 1-OA2611 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 21.865.980.145
A.2.1.1.1116 1-OA2616 330103000 010039004	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 2.389.764.519
A.2.1.1.1116 1-OA2618 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 25.487.401.442
A.2.1.1.1116 1-OA2624 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$27
A.2.1.1.1116 1-OA2625 330103000 010039001	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$ 44.676
A.2.1.1.1116 1-OA3142 330103000 010039002	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 2.944.523.452
TOTAL RECURSOS A ASIGNAR			\$ 52.687.714.261

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ejecutará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página web.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

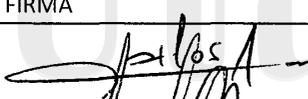
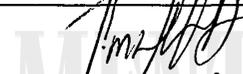
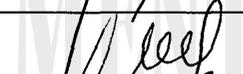
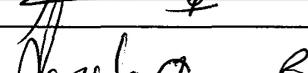
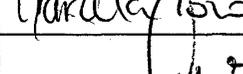
ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


LILIAM GABRIELA CANO RAMÍREZ
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAP		26/12/19
	Cesar Mauricio Ruíz Chaverra Director de Atención a las Personas		26/12/19
Revisó	Carmen Cecilia Montes Hincapié Profesional Especializado – DGIR		26/12/19
	Juan Esteban López Palacio Director de Gestión Integral de Recursos		26/12/19
	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales		26/12/19
	Orlando González Baena Director de Presupuesto Secretaría de Hacienda (E)		26-12-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060438458

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registra el código DANE a una sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN** del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental S135394 del 11 de diciembre de 2014 se reorganizaron unas sedes, se clausuró un establecimiento educativo, se dejaron sin efecto unos actos administrativos, se asignó la custodia y administración de libros reglamentarios, se anexaron unas sedes y se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN** del Municipio de Sonsón. Dicha Resolución fue modificada por la Resolución Departamental S2019060043890 de 2019/04/10, por la cual se creó la sede Santa Rosa Brasilal (Sin código DANE) y se anexó a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSÓN del Municipio de Sonsón.

Mediante correo electrónico con fecha del 9 de diciembre de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística le asignó el código DANE a la sede Santa Rosa Brasilal así: *"La solicitud de 120801 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa - SANTA ROSA BRASILAL-, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio SONSÓN, en el área Rural, con dirección VD CORREGIMIENTO RIO VERDE DE LOS MONTES, fue APROBADA, el código es 205756800010"*.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Registrar el Código DANE a la Sede Santa Rosa Brasilal, DANE: 205756800010, ubicada en el corregimiento Río Verde de los Montes, la cual hace



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON** del Municipio de Sónson - Antioquia.

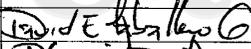
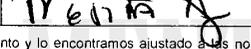
ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON** del Municipio de Sónson, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON** del Municipio de Sónson - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sónson. Contra ella No procede recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/12/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060438459

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por la cual se concedé Licencia de Funcionamiento definitiva a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de La Ceja

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

– Los que cumplen con los mínimos (Contestan “Cumple” a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.

– Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

La Señora María Alejandra Valencia Flórez, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva de la I.E. Para vivir un mundo mejor del Municipio de La Ceja, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI III, IV, V y VI, mediante los radicados 2019010148235 de 2019/04/22, 2019010246854 de 2019/07/02, 2019010346490 de 2019/09/09, 2019010433106 de 2019/11/08 y 2019010488582 de 2019/12/17, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2020, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 26 de diciembre de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la solicitud 121761 de asignación de código DANE de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR localizada en la KR 21 20 64 BRR CENTRO, área urbana del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia, era aprobada y que le fue asignado el código: 305376800020.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada los días 26 de julio y 11 de octubre de 2019 por funcionarios de la dependencia y el informe técnico de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR del Municipio No certificado de La Ceja y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI III, IV, V y VI, con un número máximo de 49 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

partir del año 2020 al establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°), **CLEI IV** (grados 8° y 9°), **CLEI V** (grado 10°) y **CLEI VI** (grado 11°). Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada nocturna y fin de semana (Sabatino – Dominical), modalidad semipresencial, el cual se encuentra ubicado en la carrera 21 N° 20 – 64 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 4441343, NIT 901158698 - 8, DANE: 305376800020, email: fundacionfevamm@gmail.com, de propiedad de la Fundación FEVAMM.

ARTÍCULO 2°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 49 estudiantes para la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI III, IV, V y VI en jornada nocturna y sabatino dominical.

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR**, ubicada en la carrera 21 N° 20 – 64 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 4441343, DANE: 305376800020, en jornada NOCTURNA y Fin de semana, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2020, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es el III:

CLEI	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
III	\$ 3.200.000	\$ 320.000	\$ 2.880.000	\$ 288.000
IV	\$ 3.200.000	\$ 320.000	\$ 2.880.000	\$ 288.000
V	\$ 1.600.000	\$ 160.000	\$ 1.440.000	\$ 144.000
VI	\$ 1.600.000	\$ 160.000	\$ 1.440.000	\$ 144.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y Constancias de desempeño (Copias adicionales)	\$ 15.000
Reconocimiento de competencias (En caso de ser solicitado)	\$ 200.000
Derechos de grado (Voluntario)	\$ 240.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 8°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja podrá otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 13°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

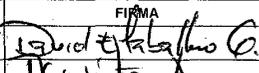
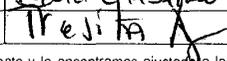
ARTÍCULO 14°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR** del Municipio de la Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 15°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/12/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		26/12/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nro.

Radicado: S 2019060450306

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION EN EL MARCO DEL CONTRATO 4600008531 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO – NECHI (CODIGO DE VIA 25AN18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hizo necesario adelantar una contratación que permitiera garantizar la satisfacción de las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección el Concurso de Méritos, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el numeral 3 del artículo 2 de la citada norma.
5. Que teniendo en cuenta que la Secretaría de Infraestructura Física, adelantó un proceso de selección para la contratación de la consultoría cuyo objeto fue: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO – NECHI (CODIGO DE VIA 25AN18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION EN EL MARCO DEL CONTRATO 4600008531 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO - NECHI (CODIGO DE VIA 25AN18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Fue imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizó la vigilancia y seguimiento integral del contrato mencionado, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

6. Que la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Concurso de Méritos No. 8575, cuyo resultado fue el contrato 4600008531 suscrito con la sociedad JARQ URBAN ARCHITECTURAL DESIGN S.A.S. cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO - NECHI (CODIGO DE VIA 25AN18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
7. Que el contrato 4600008531 inicio ejecución el doce (12) de septiembre de 2018, según acta de inicio, fue suspendido el doce (12) de octubre de 2018, en razón a los contratiempos en la ejecución de las actividades a causa de la falta de información que depende de terceros (cota de inundación del sitio trabajo, expedida por CORANTIOQUIA, diseño de obras de mitigación paralelos a la vía objeto del contrato de referencia), y dado que los contratiempos presentados obedecen a circunstancias que dependen de terceros o son de fuerza mayor se solicita la suspensión hasta el momento en el que se restablezcan las condiciones necesarias para adelantar las actividades requeridas, con los rendimientos esperados para desarrollar los trabajos en el tiempo previsto y se reciba la información faltante. En el acta de suspensión el contratista interventor manifestó que dicho acto no generaría sobrecosto alguno y renunciaría a compensaciones, pago de mayores costos y reclamaciones futuras.
8. Que la ejecución de dicho contrato se reanudo el treinta y uno (31) de enero de 2019 y en dicha acta el contratista ratificó que dicho acto no generaría sobrecostos
9. Que las actividades del contrato fueron recibidas el doce (12) de abril de 2019, y terminado el contrato mediante acta suscrita el mismo doce (12) de abril de 2019.
10. Que mediante radicados 2019010445234, 2019010445242, 20190100690 la sociedad contratista JAR URBAN ARCHITECTURAL DESGIN S.A.S. solicito el pago vía liquidación por un valor de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$23.396.569), basado en los siguientes argumentos:
 - Suspensión y posterior cesión de contrato de consultoría No. 4600007991 de 2018
 - Gestiones durante el periodo de suspensión
 - Inundaciones en las zonas aledañas al corredor vial Colorado – Nechi
 - Proceso de recibo por parte del Ministerio.
11. Que la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, le dio trámite a la reclamación, para lo cual se requirieron los conceptos de la supervisión del contrato, emitido mediante radicado 2019020068886, cuya conclusión fue negar dicho reconocimiento, basado en los siguientes argumentos:
 - 1) *No se encontró evidencia en el expediente contractual que permita demostrar que durante la ejecución del contrato de interventoría se informó previamente a la entidad contratante aumentos en el tiempo presupuestado para la prestación de servicios profesionales o el porcentaje de dedicación mensual. Esto quiere decir que las actividades adicionales que implicaron un aumento del valor del contrato no fueron informadas previamente a la entidad contratante. Es precisamente durante la ejecución del contrato de interventoría el periodo indicado para informar previamente a la entidad contratante de las novedades presentadas en la ejecución de la relación contractual.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION EN EL MARCO DEL CONTRATO 4600008531 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO - NECHI (CODIGO DE VIA 25AN18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- 2) *Tampoco se encontró evidencia en la documentación que hace parte del expediente contractual, que permita afirmar con certeza que el ordenador del gasto o en su defecto el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, haya autorizado que se aumentara el tiempo de prestación de servicios profesionales o el porcentaje de dedicación mensual, para realizar la interventoría del proyecto. Dichas Actividades adicionales deben contar con autorización de la entidad contratante.*
- 3) *Con relación a las gestiones realizadas por la interventoría durante el periodo de suspensión, como ya se dijo anteriormente que no hay evidencia de haber autorizado que por fuera del plazo acordado se realizaran actividades adicionales a las contractualmente pactadas. Sumado a lo anterior es importante anotar que en el Acta de Suspensión se acuerda por las partes expresamente **"La suspensión del contrato N°4600008531 de 2018 no generará sobrecosto alguno."** **"El contratista renuncia a solicitar compensaciones, pago de mayores costos y reclamaciones futuras, como consecuencia de la suspensión.***
- 4) *En lo referente a las inundaciones sucedidas en el sitio de estudio, no se encuentra que sea una justificación sólida para aprobar el pago de suma indicada, puesto que no se demuestra por parte del solicitante que las inundaciones le hubieran generado sobrecostos en la realización de sus actividades. No se encuentra en el expediente contractual ni en la solicitud presentada por el contratista, documentos o soportes que le permitan demostrar a la entidad contratante, que el contratista realizó actividades adiciones a las contractualmente pactadas.*

12. Que, desde la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría, se emitió el concepto con radicado 2019020069671, cuya conclusión fue acompañar la posición de la supervisión del contrato, de dar respuesta negativa a la reclamación presentada por la sociedad JARQ URBAN ARCHITECTURAL DESIGN S.A.S. dado que no estaban dados los requisitos probatorios, de procedimiento y por lo tanto de ley, para que se declararan prosperas sus pretensiones.
13. Que, como consecuencia de la reclamación contractual presentada por el contratista interventor, fue necesario convocar al Comité de Reclamaciones Contractuales del Departamento de Antioquia, el cual fue creado mediante los Decretos Departamentales 1699 y 2635 de 2012.
14. Que, el Comité de Reclamaciones Contractuales del Departamento de Antioquia, sesionó el pasado dieciocho (18) de diciembre de 2019, y no recomendó reconocer los valores reclamados por el contratista, basados en las razones expuestas por la supervisión del contrato y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura Física.
15. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo quinto del Decreto Departamental No 1699 del 12 de julio de 2012, modificado por el Artículo Primero del Decreto Departamental 2635 de 2012, el cual reza:

"6. Una vez se reúna el Comité de Reclamaciones Contractuales y se dé un pronunciamiento al respecto, se debe ingresar la reclamación al Comité Interno de Contratación de la respectiva dependencia, ya que esta en cabeza del ordenador del gasto, quien se encargará de asumir una posición acerca del asunto. La respuesta que la dependencia dé a la reclamación, se hará mediante resolución motivada, frente a la cual sólo procederá el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en la forma y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se notificará de conformidad en lo previsto en el artículo 66 y siguientes del mismo Código."

Y dado que la solicitud de reconocimiento vía liquidación, surtió el trámite indicado ante los diferentes comités, se resolverá negativamente la reclamación presentada por la sociedad JARQ URBAN ARCHITECTURAL DESIGN S.A.S. contratista en el contrato 4600008531, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO - NECHI (CODIGO DE VIA 25AN18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION EN EL MARCO DEL CONTRATO 4600008531 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA LOS ESTUDIOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACION, Y/O PAVIMENTACION DEL TRAMO DE VIA COLORADO - NECHI (CODIGO DE VIA 25AM18) EN LA SUBREGION DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

16. Que mediante Decreto 007 del dos (2) de enero de 2012, artículo primero, se delegó en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de pago vía liquidación realizado por la sociedad JARQ URBAN ARCHITECTURAL DESIGN S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, los cuales se basan en los informes emitidos por la Supervisión del contrato y por la Dirección de Asuntos legales de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, conceptos acogidos por el Comité Interno de Contratación de la Secretaria y por el Comité de Reclamaciones Contractuales del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la sociedad JARQ URBAN ARCHITECTURAL DESIGN S.A.S. o a quien haga sus veces, del contenido íntegro de la presente Resolución, de conformidad en lo previsto en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011

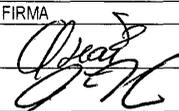
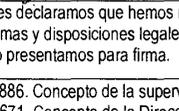
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede, únicamente, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Adrián Alarcón Uribe		27/12/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		27/12/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	
Se anexan los siguientes documentos:		Oficio 201902068886. Concepto de la supervisión del contrato Oficio 201902069671. Concepto de la Dirección de Asuntos Legales.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION

Radicado: S 2019060450309

Fecha: 27/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se cancela la personería jurídica de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 1575 de agosto 21 de 2012, "b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos."

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Medellín, Barrio Santo Domingo Sabio, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante

"Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo"

Resolución número 36556 de 30 de diciembre de 1988, resolución que aún se encuentra vigente

Que desde el año 2001 el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Sabio le fue suspendida su personería jurídica mediante Resolución No. 3509 de mayo 8 de 2001 por irregularidades administrativas, falencia en equipos y de recurso humano para responder a la ciudad de Medellín en materia de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.

Que desde el 2001 a la fecha dicho acto administrativo sigue vigente por no cumplir con los estándares técnicos administrativo y operativo estipulados en la ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y Resolución 1127 de 2018.

Que según Acta No.03 de 8 de octubre de 2019, se analizó la situación actual de dicho ente bomberil, entendiéndose que son 18 años que lleva esta entidad con su personería jurídica suspendida sin que a la fecha haya podido subsanar las irregularidades que motivaron la sanción respectiva.

Que el Cuerpo de Bomberos presentó en el año 2014 una petición de revocatoria directa en contra del acto administrativo No. 3509 del 8 de mayo de 2001 la cual le fue negada mediante la resolución número 3704 el día 10 de febrero de 2015, por no cumplir los requisitos formales para su procedencia.

Que el Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Medellín ha interpuesto tutelas a través de diferentes juzgados para que se levante la suspensión de la personería jurídica, dicho fallos han dado la razón a la Gobernación de Antioquia al obrar en derecho de no levantar dicha sanción.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelar la Personería Jurídica No. 36556 de 30 de diciembre de 1988 por no cumplir con los estándares técnicos, administrativos y operativos estipulados en la ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y Resolución 1127 de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, la decisión de cancelación de personería jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Medellín barrio Santo Domingo sabio de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

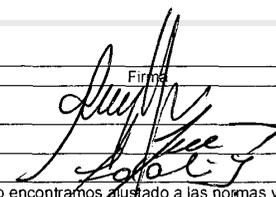
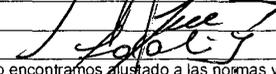
"Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo"

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó	SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE Sergio.Restrepo@antioquia.gov.co		26.11.2019
Proyecta	JOSE RENE BOLIVAR		26.11.2019
REVISÓ	IDALIA AMPARO GÓNZALEZ GIRALDO		26.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

re



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RE:

Radicado: S 2019060450557

Fecha: 30/12/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL MUNICIPIO DE JARDÍN PARA
ADELANTAR EL PROCESO CONTRACTUAL DEL PROYECTO QUE PERMITA LA
“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE
ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA
URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA”**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere
el decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019 y la ordenanza 20 de
1998, y;

CONSIDERANDO

1. Que tal como lo dispone el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad en la acción municipal de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
2. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los Municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.
3. Que el Gestor del PAP-PDA de conformidad con el numeral 2.3.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 reglamentado por la sección 2 del Decreto 1425 06 de agosto de 2019, es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el Departamento.
4. Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 reglamentado por la sección 2 del Decreto 1425 06 de agosto de 2019, en las funciones del Gestor se encuentra la de adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados cuando aplique, de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, el Manual Operativo señalado en el artículo 2.3.3.1.5.2., el

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Plan Estratégico de Inversiones señalado en el artículo 2.3.3.1.5.3. y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios 2.3.3.1.5.4, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.1 del decreto 1077 de 2015 reglamentado por la sección 7 del Decreto 1425 06 de agosto de 2019 los procesos de contratación que se realicen con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán adelantados en principio por parte del Gestor del Plan Departamental
6. Que a su vez el artículo anteriormente mencionado indica que los Municipios podrán adelantar el respectivo proceso de contratación de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Lo anterior, observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de Contratación Estatal, el contrato de fiducia mercantil y/o las normas que resulten aplicables teniendo en cuenta lo siguiente: Si transcurridos 20 días hábiles desde la fecha en que se aprobó el inicio de contratación del proyecto el Gestor no ha dado inicio al trámite correspondiente para la Contratación del mismo; este será contratado por el municipio y/o distrito beneficiario del proyecto siempre que el mismo no se encuentre descertificado. En el evento en que el municipio autorizado para realizar el trámite de contratación del proyecto no iniciare con el mismo en un plazo de 20 días hábiles, corresponderá al Gestor asumir la contratación del respectivo proyecto. En todo caso, el Gestor deberá brindar apoyo y realizar seguimiento a los procesos de contratación adelantados por los municipios y/o distritos y los prestadores de los municipios. Previo al inicio del proceso de contratación de las obras, se debe contar con el acta de concertación de cada uno de los municipios y/o distritos en la cual se obligarán a ejecutar el Plan de Aseguramiento de la prestación del servicio aprobado por el Comité Directivo en caso de que dicho Plan no se encuentre en ejecución, y a recibir las obras desarrolladas a satisfacción en la jurisdicción de cada uno de ellos.
7. Que el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia emitió en la sesión No. 24 del 04 de diciembre de 2019, concepto de viabilidad para la **“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA”**, viabilidad comunicada a la Alcaldesa Municipal por parte del Gobernador de Antioquia, el 04 de diciembre de 2019 bajo el radicado 2019030854893.
8. Que el concepto de viabilidad emitido por el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia y a la ficha técnica del proyecto hacen parte integral de la presente Resolución.
9. Que el día 26 de diciembre de 2019 la Alcaldesa Municipal de **SANTA ROSA DE OSOS** Antioquia radicó el oficio 2019010498712, en el cual solicitó que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.1 del decreto 1077 de 2015 y al numeral



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

10.3.1 del Manual operativo del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamento para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA y que al municipio encontrarse certificado, adelantar el proceso de contratación que permita la **“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA”** para lo cual apporto los documentos estipulados en el manual operativo entre ellos:

- Certificado en el cual se indica que el municipio no se encuentra descertificado en la administración de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.
- Certificación de experiencia específica en contratación.
- Vinculación al PDA.
- Documentos de la Empresa de servicios Públicos.
- Certificación de no encontrarse en mora respecto de operaciones de Crédito Público.

10. Que según lo presupuestado y viabilizado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de los Proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento de Antioquia, en la parte de la obra, el proyecto fue aprobado por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$3.478.153.682** el cual se discrimina de la siguiente manera:

COSTOS DIRECTO (Obra Civil)					\$2.252.709.840
COSTOS DIRECTO (Suministro)					\$344.649.354
COSTO DIRECTO TOTAL					\$2.597.359.194
ADMINISTRACION	27,84%				\$723.104.800
UTILIDAD	5,0%				\$112.635.492
SUBTOTAL AU	32,84%				\$835.740.292
VALOR TOTAL OBRA CIVIL Y SUMINISTROS + AU					\$3.433.099.485
IMPREVISTO	2,0%				\$45.054.197
VALOR TOTAL OBRA CIVIL Y SUMINISTROS + AU					\$3.478.153.682

NOTA: En dicho valor se incluye la Administración, utilidad e imprevistos, aclarando que este último (imprevistos) no debe estar contemplado en el valor final del contrato de obra que suscriba el Municipio.

11. Que se aportan los recursos para la ejecución del proyecto con recursos PAP-PDA, sin contar con recursos de otras fuentes, los cuales se detallan de la siguiente manera:

CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
8943	18 de diciembre de 2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO -	\$ 1.406.749.117

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
8944	18 de diciembre de 2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS	\$ 2.071.404.565

12. Que el plazo de ejecución del contrato de obra es de **5 meses**, plazo que supera la presente vigencia fiscal; no obstante no requieren del trámite de vigencias futuras toda vez que los recursos hacen parte del Sistema General de Participaciones en el Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) los cuales se encuentran depositados en el Patrimonio Autónomo FIA quien administra los recursos del programa y donde no les aplica el principio de anualidad.
13. Que La Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA en virtud del establece que la petición del municipio es posible siempre y cuando el beneficiario del proyecto no se encuentre descertificado, situación verificada actualmente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidenciando que el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** se encuentra certificado en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
14. Que mediante comité No. 33 del 13 de marzo de 2019, el comité Directivo del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA), se anuncia la descentralización de la contratación obra a los municipios siempre y cuando el municipio se encuentre certificado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019, así mismo se establece que la interventoría y la supervisión le corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos.
15. Que realizado el análisis de los requisitos establecidos, y toda vez que el municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** es vinculado al PAP – PDA se considera procedente la solicitud realizada por el Alcalde Municipal, para lo cual el Gestor brindará apoyo y realizará el seguimiento del proceso de contratación adelantado por el municipio.
16. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia entregará a la Entidad Territorial la información necesaria para que se lleve a cabo el proceso de contratación. Así mismo la Gerencia realizará el acompañamiento técnico, financiero y social a la Entidad Territorial, quien sume bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la contratación de las obras y ejecución del proyecto.
17. Que el municipio adelantará el proceso de selección que corresponda atendiendo las condiciones establecidas por el Régimen de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2015 y demás normas complementarias.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

18. Que el municipio deberá atender las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre para la ejecución del proyecto, imparta la interventoría contratada y/o supervisión del PAP-PDA, de conformidad con la presente Resolución.
19. Que el municipio velará por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
20. Que el municipio realizará en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, el acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal **MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO** quien se desempeña como Representante Legal del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, o quien haga sus veces, para adelantar el proceso de contratación correspondiente a la **“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA”** por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$3.478.153.682** y por un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES**, para lo cual se le hace entrega del proyecto en medio magnético del oficio de viabilización y los certificados de compromisos presupuestales.

PARAGRAFO: Los recursos viabilizados para la ejecución de la obra deben aplicarse en un 100% para la ejecución del proyecto sujeto al presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al Régimen de contratación estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan calculo de imprevistos y en la obras por regla general el cálculo de imprevistos se realiza de manera separada a la Administración (A) y la Utilidad (U); y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 000143 de 2012 del Departamento de Antioquia, por ello no se deberán incluir en el valor total del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la comunicación del presente oficio, el Municipio no ha iniciado el trámite de contratación, esta facultad será reasumida por el Gestor del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) de manera automática, sin que medie documento escrito.

ARTICULO CUARTO: Los impuestos adicionales a los contemplados en la viabilización del proyecto estarán a cargo del presupuesto del municipio y por lo tanto la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas no asumirán responsabilidad alguna con estos gastos.

ARTICULO QUINTO: Todos los ajustes a los diseños, rediseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, reformulaciones, obra adicional, extra y costos no contemplados en el proyecto, que se realicen durante la ejecución de la obra y que por lo tanto generen valores adicionales, serán financiados por el municipio, de tal manera que, la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas, no asumirá responsabilidad alguna sobre estos gastos.

Al respecto el municipio deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El contrato de obra a ejecutarse debe ser el viabilizado y priorizado a través del Mecanismo de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia.
2. El municipio exigirá al contratista de obra la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante su ejecución con la información del contrato y de conformidad a las especificaciones que el Departamento le indique.
3. La minuta del contrato y todas sus modificaciones contractuales (Prórrogas, adiciones, suspensiones) son de responsabilidad exclusiva del municipio, sin embargo deben contar con una revisión previa por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento como Gestor del PAP-PDA.
4. El municipio deberá cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del proyecto.
5. En el evento de presentarse durante la ejecución del proyecto circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las viabilizadas particularmente derivadas de omisiones o situaciones que alteren el cronograma de ejecución incluyendo los sobrecostos asociados a la interventoría, imputables al municipio y/o al contratista, el MUNICIPIO se compromete a aportar los recursos faltantes previo análisis de la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en caso que se requiera.
6. El municipio garantiza que los predios donde se realizarán Las obras que requieran la titularización del predio son propiedad del MUNICIPIO y se encuentran libres de demandas, posesiones, embargos, hipotecas, servidumbres y/o cualquier otro gravamen o limitación que impida el desarrollo del proyecto objeto del presente acto administrativo. Será responsabilidad del Municipio cubrir en caso de ser procedente el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
7. El municipio deberá indicar en el contrato de obra lo siguiente: El contratista se compromete que al vencimiento de la ejecución del plazo y previo aviso de entrega a la interventoría a entregar de manera formal y material la obra a los servidores responsables o a quienes la Gerencia de Servicios Públicos del

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Departamento de Antioquia señale para el efecto. La entrega y puesta en marcha podrá consistir en: I. Revisión visual de las obras y comprobación de la operación de cada componente que tenga alguna funcionalidad. En caso de tratarse de un PTAP o PTAR corresponderá al arranque y puesta en marcha de dicha estructura hasta el cumplimiento de la norma de calidad de agua vigente. II. Levantamiento de un acta en la que consten las condiciones en las cuales se halla la obra en general y cada uno de los detalles que la definen. III. Elaboración y entrega de los respectivos manuales de operación y mantenimiento. IV: Elaboración y entrega de los respectivos planes de riesgo.

8. El Municipio para la contratación deberá respetar el personal dispuesto en los APU's del Proyecto con sus perfiles y calidades, cualquier cambio que se requiera en el personal dispuesta para la obra, deberá contar con la autorización previa del GESTOR DEL PAP-PDA

9. Se deberá atender la Resolución No. 2019060005918 del 27/02/2019 por medio de la cual se conforma el **COMITÉ DE NO OBJECIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** como un órgano de consulta, coordinación, apoyo, y concertación de la gestión de la Gerencia de Servicios Públicos en la etapa contractual y post contractual, orientando la ejecución de su presupuesto garantizando con ello los intereses y recursos de la entidad; en caso que las obras extras, adicionales u otra temática que deba ser presentada y aprobada por el comité de no objeciones no surta este procedimiento, es responsabilidad exclusiva del municipio.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso fue viabilizado teniendo en cuenta el presupuesto para la interventoría en cumplimiento del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual el municipio deberá adelantar el proceso para la adjudicación del contrato de obra para la **“CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA”** y el proceso para ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos, deberá ser adelantado por la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, para lo cual contratará un interventor del proyecto quien tendrá como función verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, social, jurídico y ambiental de las obligaciones adquiridas por el contratista. Cuyo objeto se determina a continuación: **“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA “CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO – SECTORES ALTO DE LA MINA Y AVENIDA CRESPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA”**.

ARTICULO SÉPTIMO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico designará un supervisor quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente autorización, del Proceso Licitatorio del contrato de obra resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública.

ARTICULO OCTAVO: La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos en Cabeza de Gestor del Plan Departamental de Aguas, aprobará los pagos, previa presentación de las respectivas actas de obra por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA.

ARTICULO NOVENO: El Municipio Y LOS CONTRATISTAS resultantes de los procesos de selección que se adelanten, se obligan a mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTICULO DECIMO: En el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra se deben evidenciar de forma clara las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal de **SANTA ROSA DE OSOS** y la normatividad actual en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Se deberán incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**; debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Departamento y Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**; una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia y del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre al Departamento de Antioquia y al Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** por los perjuicios sufridos con ocasión de: i) La no inversión, ii) El uso indebido y iii) La apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de anticipo para la ejecución del contrato, y que deberá constituirse por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia y al Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo comprende además, el pago de las **MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia y al Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a CUATROCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO.- Restablecimiento de las Garantías: La interventoría del contrato, en caso que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco días hábiles siguientes, solicitará a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En aras del cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo modo y lugar se deberán pactar multas contractuales las cuales deberán establecerse en todo el proceso de contratación entre las cuales deberán indicarse: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4) Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa del Municipio, establecidas en la ley. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** establecidas en la ley. 7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Municipio 8) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. 9) Por mora o incumplimiento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 11) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 12) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1%) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 14) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. 15) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. 16) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. 17) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 18) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. 19) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por mil (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 20) Por el incumplimiento en la colocación de un profesional o estudiante de mínimo octavo semestre para ejercer funciones de calidad con el porcentaje de dedicación ofrecido en cumplimiento de puntaje por "Calidad", multa del uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 21) Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Municipio, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones que hace parte integrante de este contrato y conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

– Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de establecer anticipo en el proceso de contratación el mismo no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicho anticipo será amortizado mediante deducciones del veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se deberá dejar establecido que - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá instalar las vallas con las dimensiones específicas en el formato del AU, en el sitio que le indique el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos. Igualmente, deberá imprimir y distribuir volantes, acorde con lo establecido en el Estudio de Inversión Ambiental del Proyecto. Tanto las vallas como el material informativo descrito en el presente numeral, se elaborarán de acuerdo con el diseño y especificaciones suministrados por el Departamento de Antioquia - en el Manual de Identidad Gráfica para Contratistas de Obra Pública, y su costo deberá incluirse dentro del A.U., por lo tanto, no tendrá ítem de pago por separado. La valla deberá desmontarse treinta (30) días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Será responsabilidad del ejecutor revisar, ajustar, calibrar y cualquier otra actividad que se requiera frente a los diseños viabilizados, así como legalizar las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto en óptimas condiciones.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Es deber de verificación por parte del Municipio que sus contratista no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses que se exigen en cada proceso contractual.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El contratista deberá elaborar compromiso de puesta en marcha del proyecto a entregar según los parámetros indicados por la Gerencia de Servicios Públicos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Municipio deberá desarrollar sus pliegos de condiciones con todos los parámetros establecidos en la viabilización del proyecto entre ellos cumplir a cabalidad todo el personal establecido en el formulario 6 de la viabilización.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se deberá dejar claro en los pliegos de condiciones y en la minuta del contrato que el pago de los Suministros sólo se hará cuando se haya realizado la instalación de los mismos con sus accesorios, la colocación y compactación de los llenos y el afirmado y demás actividades necesarias para su correcto funcionamiento así como la aceptación de la prueba de presión hidrostática y las pruebas adicionales que la interventoría exija.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todas las etapas del proceso de contratación por parte del municipio deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, a sus leyes y Decretos Reglamentarios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Cuando se presente retrasos en la ejecución del contrato se debe dejar constancia del mismo en el expediente, así mismo en caso presentarse inconvenientes en la ejecución de la interventoría, e informar al Gestor del PAP –PDA así mismo deberá iniciar de manera inmediata el proceso administrativo sancionatorio en el marco de la ley 1474 de 2011, so pena de que el Gestor realice las actividades administrativas necesarias y las denuncias pertinentes en aras de cumplir la ejecución de los contratos en las condiciones de tiempo, modo y lugar so pena de reasumir la facultad en el proceso contractual en la etapa en que se encuentre; razón por la cual la Gerencia de Servicios Públicos no asumirá responsabilidad alguna en los retrasos de la ejecución de los contratos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de evidenciarse anomalías en el proceso constructivo, sin que exista justificación cierta, eficaz y oportuna frente a los mismos, la Gerencia de Servicios Públicos adelantará el procedimiento que corresponda ante los entes de control y procederá a liberar los recursos del proyecto en el estado en que se encuentre, sin que ello implique responsabilidad alguna para el GESTOR DEL PAP-PDA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En el evento que no se ejecute la totalidad de los recursos viabilizados para el contrato de obra e interventoría, se liberaran dichos recursos con los correspondientes rendimientos financieros causados si es el caso hasta el momento de la devolución.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA autoriza al municipio para que adelante los procesos de contratación de la obra e interventoría sin tener obligaciones relacionadas en la ejecución material de la obra y en el desarrollo del contrato de interventoría.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA una vez terminada la obra, entregará al municipio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

quien deberá recibir a entera satisfacción la misma de acuerdo al acta de entrega de activos dispuesta para ello.

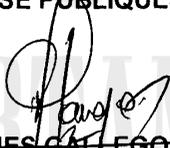
PARÁGRAFO: Las obras relacionadas y especificadas en este acto deberán incluirse como bienes al Balance contable del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS** respetando la restricción del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1992 el cual indica:

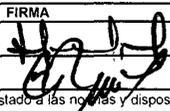
“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos como Gestor del PAP-PDA una vez terminada la obra, entregará al municipio quien deberá recibir a entera satisfacción la misma de acuerdo al acta de entrega de activos dispuesta para ello.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

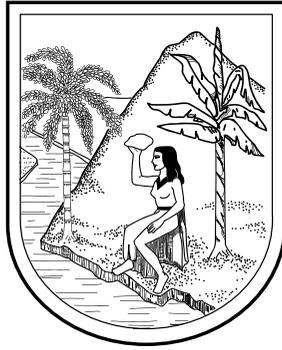
COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAMES CALLEJO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gestor del PAP-PDA
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico.		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
